

dicho dean, su fiador, en vn ducado por cada arroba, el qual dicho pleito diz que ellos no supieron oponer por estar como estavan presos, de cuya cabsa no pudieron alegar su derecho ni reclamar del dicho engaño que asi resçibieron del dicho Bernabe en los dichos paños, e diz que sy la dicha sentençia oviese de ser esecutada diz que resçibirian mucho agrauio, quanto mas en aver de pagar el dicho fiador vn ducado de oro por cada arroba de lana de los del dicho marquesado, valiendo como diz que vale cada arroba a IPI [maravedis] e menos, e nos suplicaron e pidieron por merçed que sobre ello les proueyesemos de remedio con justiçia mandando desfazer el engaño de los dichos paños, pues que aquel diz que es publico e notorio ser en mas de la mitad del justo presçio, y que en lo que toca a las dichas lanas mandasemos al dicho Bernabe que las resçibiese de ellos o su justo valor por ellas o vos cometiesemos la determinaçion de ello para que breuemente determinasedes en ello lo que fuere justiçia, y entre tanto que lo susodicho se viesse e determinase mandasemos suspender el efetto de la dicha sentençia dada contra el dicho dean, su fiadoro como la nuestra merçed fuese.

E nos touimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe, breue e sumariamente, no dando lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia, fagades e administredes a los dichos Mateo Rey e Domenego Rey entero conplimiento de justiçia, por manera que ellos la ayan e alcançen e por defetto de ella no tengan causa ni razon de se nos mas quejar sobre ello.

E los vnos ni los otros, ecetera.

Dada en la villa de Madrid, a XV dias de março de XCV años. Don Alvaro. Juanes, dotor. Antonius, dotor. Liçençiatas de Yllescas. Filipus, dotor. Yo, Alfonso del Marmol, ecetera.

171

1495, marzo, 16. Madrid. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que, aunque el año por el que fue nombrado corregidor ha pasado, siga desempeñando el oficio el Licenciado Pedro Gómez de Setúbal hasta que llegue el juez de residencia (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 167 r y Legajo 4.272 nº 112).

El Rey e la Reyna.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia.

Bien sabiades como aviamos proueydo del ofiçio de corregimiento de esa dicha çibdad al Liçençiado Pero Gomez de Setubar por tiempo de vn año con çiertos maravedis de salaryo cada vn dia, segund que esto e otras cosas mas



largamente en la carta que sobre ello mandamos dar se contyene, e agora porque el dicho tienpo de vn año es conplido o se cunple muy presto nuestra merçed es que entre tanto que al dicho Liçençiado Pero Gomez de Setubar e a sus ofiçiales enbiamos a tomar la resydençia e prouehamos sobre ello como a nuestro seruicio cunpla, el tenga los dichos ofiçiales [sic], por ende, nos vos mandamos que entre tanto vsedes con el y con sus ofiçiales en el dicho ofiçio de corregimiento segund que fasta aqui lo aveys fecho e le acudays e fagays acudir con el salario que fasta aqui le dauades, que nos por la presente le damos poder conplido para vsar del dicho ofiçio e para todo [roto] en el conçerniente.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid, a diez e seys dias del mes de março, año del Señor de mill e quatroçientos e noventa e çinco años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Juan de la Parra. En las espaldas avia çiertas señales [roto].

172

1495, marzo, 20. Madrid. Provisión real dando instrucciones a varios obispados, entre ellos el de Cartagena, sobre la predicación de la bula de la Santa Cruzada (A.G.S., R.G.S., fol. 147).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, ecetera. A los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e al corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Çibdad Rodrigo e de todas las otras çibdades e villas e logares de su obispado e a todas las otras personas de qualquier estado o condiçion, preheminiçia o dignidad que sean e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado de ella sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que nuestro muy Santo Padre Alexandro sexto conçeçdio agora de nuevo Cruzada para todos los sus reynos e señorios por tienpo de vn año, contando del dia que fuere publicada e predicada en cada çibdad e dioçesis, todas las graçias, yndulgençias e jubileos e clausuras, facultades en la bula de la dicha Cru-

